RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

VISTO: El CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 18 de Agosto de 2023; la Carta Nº018-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 21 de Setiembre de 2023; la Carta Nº026-2023-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 28 de Setiembre de 2023; el Informe Nº93-2023-GRU-DRTC-DC-ING./SATR, de fecha 05 de Octubre de 2023; el Informe Nº459-2023-GRU-DRTC-DC, recibido con fecha 06 de Octubre del 2023; y el Informe Legal Nº336-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de Octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Carta Nº018-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, de fecha 21 de Setiembre de 2023, el Sr. Jean Dante Flores Guerra, quien fuera el Representante Común del CONSORCIO VIAL UCAYALI, solicita al CONSORCIO ORIENTE (supervisor), se otorgue una AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL, por 03 (tres) días calendarios, del SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI. Por su parte, el CPC Sergio Vargas Arbildo, en calidad de representante legal del CONSORCIO ORIENTE, suscribe y remite la Carta N°026-2023-CONSORCIO ORIENTE, de fecha 28 de Setiembre de 2023, mediante el cual comunica ante esta Dirección Regional que, luego de la evaluación del expediente presentado, se debe declarar su procedencia en parte, otorgándose la ampliación de plazo N°01 del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, derivada del CONSURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, por el plazo de dos (02) días calendarios; asimismo, deriva el expediente ante esta sede regional para los fines necesarios;

Que, mediante Informe Nº93-2023-GRU-DRTC-DC-ING./SATR, de fecha 05 de Octubre de 2023, el Ing. Sandro Augusto Tuesta Ris, Inspector Vial de la Dirección de Caminos manifiesta al Director de Caminos, que luego de la revisión del documento presentado con el contratista y la empresa supervisora, se recomienda se apruebe la ampliación de plazo Nº 01, por 02 días calendarios; además, recomienda que se continúen con los trámites administrativos para la aprobación vía acto resolutivo la ampliación de plazo de 02 días calendarios del MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO – 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCHA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Que, con Informe Nº459-2023-GRU-DRTC-DC, recibido por la mesa de partes de esta Dirección Regional, en fecha 06 de Octubre del 2023, el Director de la Dirección de Caminos remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, el Expediente Técnico antes referido, otorgando la conformidad de la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO VIAL UCAYAL. Por su parte, la Dirección Regional, en fecha 10/10/2023, remite el presente expediente ante esta Oficina de Asesoría Legal, para su análisis y tramites según corresponda;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, **servicios**, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, mediante Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

Que, el Artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. **c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.** d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Se desprende de la revisión del presente expediente que, con fecha 18 de Agosto de 2023, se suscribió el CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONSURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el monto de S/. 1,831,314.00 (Un Millón Ochocientos Treinta y Uno Trecientos Catorce y 00/100 Soles); estableciéndose un plazo de ejecución de 80 días calendarios;

Que, revisa la Carta N°028-2023-CONSORCIO VIAL UCAYALI, remitido por el contratista ejecutor del servicio de mantenimiento, se tiene que habría solicitado una Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por la cantidad de 03 (tres) días calendarios, argumentando que **el plazo contractual habría sido interrumpido por la presencia de precipitaciones pluviales en la zona del proyecto**, la misma que estaría afectando el cronograma de avance de ejecución de servicio y la ruta crítica de las partidas a desarrollar establecida para el cumplimiento de contrato de servicio;

Para ello, se proceden a señalar los factores que respaldarían lo alegado por la empresa contratista, teniendo como punto de partida, los asientos del cuaderno de servicio:

Con ASIENTO N° 23 DEL CONTRATISTA, del 14.09.2023:
En la fecha se constata la presencia de precipitaciones pluviales caídas en la zona en donde se viene ejecutando el servicio de mantenimiento periódico.
Estos fenómenos climatológicos generan deterioro de los trabajos ejecutados en la plataforma de la carretera y retraso en la ejecución del servicio, por lo tanto, se han paralizado todas las actividades a cielo abierto. Se deja constancia a la supervisión para efectos posteriores de su verificación.

Con ASIENTO N° 24 DEL SUPERVISOR, del 14.09.2023:
El día de hoy se verifica la presencia de las precipitaciones pluviales, por lo que se ha verificado la saturación en el terreno donde se programó las actividades.

Con ASIENTO N° 25 DEL CONTRATISTA, del 15.09.2023:
El terreno se encuentra saturado, perjudicando el normal avance de la ejecución del servicio en su ruta crítica partida 01.02.01 SECCIÓN 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL Y PARTIDA 01.02.02 SECCIÓN 375 REPOSICIÓN DE AFIRMADO, se deja constancia de la circunstancia por causas ajenas a la voluntad del contratista. Se procederá de acuerdo conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado. Se realiza los ensayos para la determinación del contenido de humedad del suelo saturado (SPEEDY).

Con ASIENTO N° 26 DEL SUPERVISOR, del 15.09.2023:
El día de hoy se verificó que no se ejecutaron partidas en campo, sin embargo, se recomienda al contratista colocar cuadrillas que realicen o ejecuten la partida de limpieza de cauce; así mismo se ha verificado en campo la posibilidad de ejecutar las partidas 01.02.01 y 01.02.02 desde el CP San José – Puente Cashibo, donde el suelo se encuentra apto para realizar dichas actividades, por ende, se recomienda tener trabajos de contingencia.

Con ASIENTO N° 27 DEL CONTRATISTA, del 16.09.2023:
En la fecha, se reporta el fin de la circunstancia invocada a causa de la precipitación pluvial ocurrida, el presente día se continua con la ejecución de las actividades a ritmo lento debido a que

aún se encuentra en mal estado la carretera Ruta UC-103 en diferentes tramos perjudicando el abastecimiento de materiales solicitados como son volquetes con afirmado. Estos sucesos son ajenos a la voluntad del contratista se deja constancia que los retrasos son justificados.

Con ASIENTO N° 28 DEL SUPERVISOR, del 16.09.2023:
El día de hoy se verifica los trabajos en campo, se recomienda al contratista aumentar las cuadrillas del trabajo, para acelerar los trabajos valga la redundancia. El contratista debe de implementar en campo contenedores para los residuos, baños ecológicos, deberá habilitar el almacén temporal de residuos sólidos peligroso y no peligrosos, así como ejecutar el campamento considerado en el expediente técnico.

Además, refiere que la página **web.senamhi.gob.pe – Ucayali**, reporta el pronóstico del tiempo para Pucallpa – Ucayali, visualizando cielo cubierto entre cielo nublado durante el día, lluvia moderada y chubascos;

Continuando con el análisis y/o descripción de las premisas que sustentan los retrasos, la empresa contratista advierte que, con Carta N° 132-2023-LAB GEOSERV EIRL, de fecha 15 de Setiembre de 2023, el representante legal de Laboratorio Geoserv – Geotecnia y Servicios EIRL, Sr. Heisthen Silva Mojalott, remite los ensayos para la determinación del contenido de humedad de suelos por el dispositivo de humedad de campo (SPEEDY), con respecto a la ejecución del servicio descrito, el mismo que concluye en:

a. La plataforma del terreno natural forma parte del proyecto en mención, se encuentran saturados a consecuencia de la precipitación pluvial acaecida en la zona de la obra, el día 14 del mes de septiembre del presente año.

b. Los contenidos de humedad se realizaron en el día posterior a la precipitación pluvial (lluvia).

c. Los contenidos de humedad obtenidos en el laboratorio son los siguiente:

Muestras 1	: mañana – terreno natural
Fecha de obtención de la muestra	: 15/09/2023
Fecha de ensayo	: 15/09/2023
Progresiva	: 24+970.00 km
Nombre del instrumento	: SPEEDY
Marca	: FORNEY
Modelo	: LA-3405
Certificado de calibración	: LP22-465
Fecha	: 09/11/2022
Capacidad	: 0% - 20%
Peso	: 5.00 gr
Lectura del Dial	: 16.00%
Factor de Corrección	: 4.40
Contenido de Humedad	: 19.00%
Hora de Ensayo	: 11:22.00 am
Muestras 2	: mañana – terreno natural
Fecha de obtención de la muestra	: 15/09/2023
Fecha de ensayo	: 15/09/2023
Progresiva	: 25+660.00 km
Nombre del instrumento	: SPEEDY
Marca	: FORNEY
Modelo	: LA-3405
Certificado de calibración	: LP22-465
Fecha	: 09/11/2022
Capacidad	: 0% - 20%
Peso	: 5.00 gr
Lectura del Dial	: 20.00%
Factor de Corrección	: 4.40
Contenido de Humedad	: 25.00%
Hora de Ensayo	: 11:54.00 am

d. El equipo utilizado para el ensayo de humedad in situ se realizó con el humedometro (SPEEDY) marca FORNEY, modelo LA-3405.

e. De acuerdo a los resultados de los ensayos de contenido de humedad natural, las muestras tomadas en el terreno natural de la zona, se encuentran saturadas, por lo que se recomienda secar u orear para poder trabajar en la zona afectada.

f. Las conclusiones y recomendaciones establecidas en el presente informe técnico solo son aplicables para la obra.

De ese modo, la empresa contratista realiza el cálculo de días a solicitar, de la siguiente manera:

01 **CIRCUNSTANCIA N° 01:** **(INICIO DE CIRCUNSTANCIA)**
FECHA : 14/09/2023
EVENTO : Lluvia torrencial.
EFECTO : Intransitabilidad en las áreas de trabajo
CONSECUENCIA : Atraso, paralización de actividades.
AFECTACION A LA RUTA CRÍTICA:
01.01 CAPITULO 100 PRELIMINARES.
01.01.02 SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION.
01.02 CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO.
01.02.01 SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL.
01.01.02 SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO.
01.03 CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL.
01.03.01 SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS.
EVIDENCIA FOTOGRAFICA : Fotografías del suceso.
ASIENTO DE CUADERNO DE SERVICIO: Asiento N° 23 de fecha 14 de setiembre inicio de la circunstancia y Trabajos Paralizados (Residente de Servicio – Contratista).

02 **CIRCUNSTANCIA N° 02** **: (DIA LLUVIOSO)**
FECHA : 14/09/2023
EVENTO : Afectación a la Ruta Crítica
EFECTO : Intransitabilidad en las áreas de trabajo
CONSECUENCIA : Atraso, paralización de actividades.
AFECTACION A LA RUTA CRÍTICA:
01.01 CAPITULO 100 PRELIMINARES.
01.01.02 SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION.
01.02 CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO.
01.02.01 SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL.
01.01.02 SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO.
01.03 CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL.
01.03.01 SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS.
ASIENTO DE CUADERNO DE SERVICIO: Asiento N° 24 y 26 de fecha 14, 15 de setiembre (Supervisor) y 25 de fecha 15 de setiembre (Residente de Servicio – Contratista), Trabajos Paralizados.

03 **CIRCUNSTANCIA N° 03** **: (FIN DE CIRCUNSTANCIA)**
FECHA : 16/09/2023
CONSECUENCIA : Fin de Circunstancia.
AFECTACION A LA RUTA CRÍTICA:
01.01 CAPITULO 100 PRELIMINARES.
01.01.02 SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION.
01.02 CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO.
01.02.01 SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL.
01.01.02 SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO.
01.03 CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL.
01.03.01 SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS.
ASIENTO DE CUADERNO DE SERVICIO: Asiento N° 27 de fecha 16 de setiembre (Residente de Servicio – Contratista) y 28 de fecha 16 de setiembre (Supervisor).

En consecuencia, las consideraciones advertidas por el contratista, conllevan a solicitar la Ampliación de Plazo N°01 por 03 días calendarios, la misma que habría cuantificado y sustentado en el informe precedente; en consecuencia, la fecha de término contractual vigente hasta el 19.10.2023, seria modificado y/o reprogramado por el 22 de Noviembre de 2023, previo acto resolutivo de la Entidad Regional;

Que, el Art. 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que:

> **Artículo 34. Modificaciones al contrato**
> **34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
> **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
> **34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

Por otro lado, el Art. 197, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, refiere:

> **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**
> El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
> a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
> b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
> c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De acuerdo a los dispositivos legales que fueron referidos anteriormente, se desprende que la ampliación del plazo contractual es solicitada por el contratista, la cual deviene en procedente **cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que modifiquen la ruta crítica del programa y esta a su vez cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento y TUO de la Ley de Contratación del Estado. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, de acuerdo a lo requerido**;

Que, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación del plazo y su aprobación o denegatoria, se encuentra regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley referida; la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**
> 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, (...), luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
> 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Bajo los estrictos preceptos de las normas antes referidas, debemos traer a colación el informe técnico de procedencia de la empresa Supervisora, CONSORCIO ORIENTE, conforme lo contenido en el Informe N°009-2023-TMED-COSORCIO ORIENTE, de fecha 28 de Setiembre de 2023, suscrito por la Supervisora (Personal Clave), Ing. Tessy Mayra Espinoza Dávila; quien luego de evaluar las anotaciones registradas en el cuaderno de obra (Asientos N°23, 25 y 27), mismos que fueran corroborados por el Supervisor (Asientos N°24,26 y 28), las partidas de la ruta crítica, que han sido afectadas por la ocurrencia de las precipitaciones pluviales son las siguientes:

Ítem	Nombre de tarea	Duración	Cronograma GANTT PERT CPM		SENAMHI		
			Comienzo	Fin	Comienzo	Fin	Circunstancia
01	PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO – 7 DE JUNIO - SANTA ROSA SAN JUAN - SAN JOSE	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23			

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

	INICIO	**0 días**	**mié 06/09/23**	**dom 19/11/23**			
01.01	**CAPÍTULO 100 PRELIMINARES**	**75 días**	**mié 06/09/23**	**dom 19/11/23**			
01.01.02	SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	jue 14/09/23	vie 15/09/23	LLUVIA
01.02	**CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO**	**75 días**	**mié 06/09/23**	**dom 19/11/23**			
01.02.01	SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	jue 14/09/23	vie 15/09/23	LLUVIA
01.02.02	SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO	70 días	lun 11/09/23	dom 19/11/23	jue 14/09/23	vie 15/09/23	LLUVIA
01.03	**CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL**	**75 días**	**mié 06/09/23**	**dom 19/11/23**			
01.03.01	SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	jue 14/09/23	vie 15/09/23	LLUVIZNA

Además, refiere que la paralización de la obra causada por las lluvias y la saturación del área en ejecución y zona de desplazamiento, ha cambiado las condiciones de trabajo pues la ruta crítica se ve afectada al no poder continuar con las partidas programadas; ocasionando retrasos en el desarrollo de los siguientes trabajos:

Específicamente en la Partida de Ruta crítica:

01.01	**CAPÍTULO 100 PRELIMINARES.**
01.01.02	SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION.
01.02	**CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO.**
01.02.01	SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL.
01.01.02	SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO.
01.03	**CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL.**
01.03.01	SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS.

Todas ellas, son parte de la ruta crítica y sus predecesoras, que se afectaron en los días 14, 15 y 16 del mes de Setiembre del 2023, específicamente a las partidas:

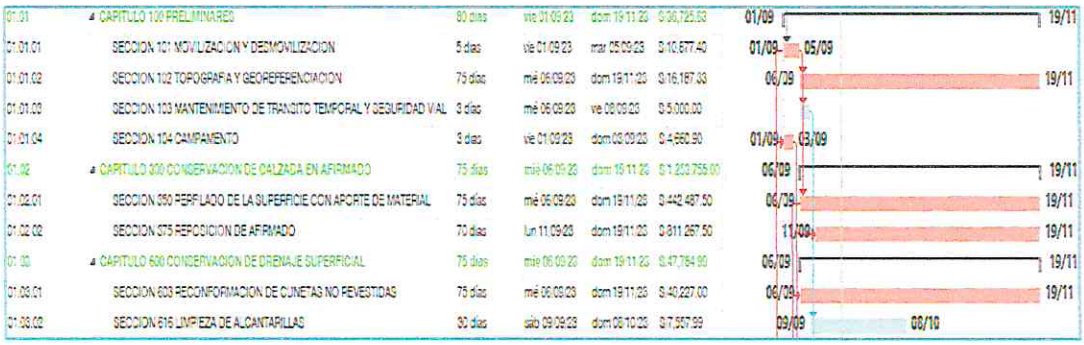

01.01	CAPITULO 100 PRELIMINARES	80 días	vie 01/09/23	dom 19/11/23	S/ 96,725.53	01/09 – 19/11
01.01.01	SECCION 101 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	5 días	vie 01/09/23	mar 05/09/23	S/ 10,677.40	01/09 – 05/09
01.01.02	SECCION 102 TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	S/ 16,167.33	06/09 – 19/11
01.01.03	SECCION 103 MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	3 días	mié 06/09/23	vie 08/09/23	S/ 5,000.00	
01.01.04	SECCION 104 CAMPAMENTO	3 días	vie 01/09/23	dom 03/09/23	S/ 4,660.50	01/09 – 03/09
01.02	CAPITULO 300 CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	S/ 1,203,755.00	06/09 – 19/11
01.02.01	SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	S/ 442,487.50	06/09 – 19/11
01.02.02	SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO	70 días	lun 11/09/23	dom 19/11/23	S/ 811,267.50	11/09 – 19/11
01.03	CAPITULO 600 CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	S/ 47,784.90	06/09 – 19/11
01.03.01	SECCION 603 RECONFORMACION DE CUNETAS NO REVESTIDAS	75 días	mié 06/09/23	dom 19/11/23	S/ 40,227.00	06/09 – 19/11
01.03.02	SECCION 616 LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS	30 días	sáb 09/09/23	dom 08/10/23	S/ 7,557.99	09/09 – 08/10

Finalmente, el especialista indica que "*se ha verificado que efectivamente el suelo saturado ha impedido el normal desarrollo de las partidas programadas, incidiendo en las partidas SECCION 375 REPOSICION DE AFIRMADO que venía ejecutando el contratista del servicio*". Sin embargo, el contratista habría solicitado una Ampliación de Plazo N°01 por 03 días calendarios (14, 15 y 16 de setiembre de 2023); no obstante, **no se sustenta con pruebas de laboratorio el grado de saturación para el día 16 de setiembre del 2023**. En ese sentido, el contratista ejecutaba en los días 14 y 15 de setiembre la partida de la SECCION 375 y el día 16 habría reiniciado las actividades; por lo que **recomienda que se declare procedente en parte la Ampliación de Plazo N°01, por dos (02) días calendarios**, toda vez que el sustento técnico, documentario y legal ha sido fundamentado solo por 2 días calendarios;

Que, en este extremo, le corresponde a la Entidad determinar si la causal invocada por el contratista, a fin de obtener la ampliación del vínculo contractual, es viable. En ese sentido, conforme a lo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

ya sustentado por la empresa Supervisora y lo contenido en el Informe N°93-2023-GRU-DRTC-DC-ING./SATR, suscrito por el Ing. Sandro Augusto Tuesta Ris, en calidad de Inspector Vial, adscrito a la Dirección de Caminos; quien luego de realizar la debida y correcta evaluación del expediente presentado por la empresa Supervisora, concluye en lo siguiente: "*En merito a los antecedentes de los hechos fundamentados se APRUEBA LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 02 días calendarios de acuerdo a los análisis del supervisor toda vez que el contratista a fundamentado técnica, documentaria y legalmente su pedido de ampliación de plazo por solo 02 días calendarios del MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI*";

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del, contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar: si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N°060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, V concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación;

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, de las disposiciones y el informe técnico ya citados, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado, en efecto, prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, corresponde a la Entidad **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; y, teniendo a la vista el expediente, se presume que los hechos expuestos por el contratista en su carta de ampliación de plazo **CONFIGURA CAUSAL SUFICIENTE** para conceder la ampliación de plazo, conforme lo suscribe la empresa Supervisora (CONSORCIO ORIENTE); asimismo, los informes técnicos de procedencia de la Dirección de Caminos de esta Sede Regional;

Que, de acuerdo a lo contenido en el Acta de Inicio del Servicio, en fecha 01 de Setiembre de 2023 se da por iniciado el plazo contractual y considerando el plazo del servicio de mantenimiento establecido en la CLAUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION del Contrato de Servicios N°10-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, la cual establece 80 (ochenta) días calendarios para su ejecución; se determina como fecha de término del servicio, el 19 de noviembre de 2023. Siendo ello así y teniendo los informes favorables para el otorgamiento de la ampliación de plazo N°01, se reformulará nueva fecha de término del plazo contractual para el día **21 de Noviembre de 2023**;

Que, bajo el principio de Confianza, se tiene que los informes técnicos de viabilidad, del caso que nos ocupa, fueron emitidos por la empresa Supervisora, personal técnico capacitado y por funcionarios, cumpliendo su función en forma idónea, técnica y profesional. Asimismo, existen dispositivos legales que faculta a la entidad a controlar y monitorear los trabajos técnicos y/o económicos del contratista, a través de la supervisión, siendo aquella la responsable de velar directa y permanentemente por la ejecución técnica y económica, garantizar el desarrollo del proyecto conforme a las reglas y parámetros establecidos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de servicio; que forman parte del expediente técnico ejecutado y demás, controla los trabajos efectuados, debiendo desarrollar otros actos de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

administración que conlleven a ejecución económica y técnica del servicio, siendo aspectos estrictamente técnicos y de su exclusiva competencia y responsabilidad, entre otros, aplicando la normatividad vigente y Directivas aplicables del OSCE;

Por lo que, al amparo de lo prescrito por el numeral 198.2 del Art. 198 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad resuelve la solicitud sobre ampliación de plazo y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe correspondiente[1], computado desde el día siguiente de su presentación; bajo esa consigna se tiene que el informe de procedencia de la empresa Supervisora, fue presentada en fecha 28 de Setiembre de 2023; en tanto, los 15 días hábiles vencen indefectiblemente el 20 de Octubre del 2023;

Que, el Informe Legal N°336-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 18 de Octubre de 2023, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, **OPINA,** que se declare procedente solicitud de ampliación de plazo del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONSURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA/YARINACOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el plazo de 02 (dos) días calendarios; conforme a la evaluación sostenida por la empresa Supervisora, CONSORCIO ORIENTE y en área técnica de la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2023-GRU-GR, de fecha 29 de Agosto del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** la Ampliación del Plazo N°01 del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, ADJUDICACION SIMPLIFICADA-SM-11-GRU-DRTC-DC-1, DERIVADA DEL CONSURSO PUBLICO-SM-6-2023-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA VIA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-103, TRAMO: PALMERAS DE ZAPOTILLO - AGRÍCOLA DEL SOL - NUEVA UNIÓN ZAPOTILLO - NUEVA ESPERANZA DE PANAILLO - PUERTO FIRMEZA - PADRE BERNARDO MERCIER - SANTA CLARA - NUEVO EGIPTO - SAN FRANCISCO - 7 DE JUNIO - SANTA ROSA - SAN JUAN - SAN JOSE - DISTRITO DE NUEVA REQUENA / YARINACOCHA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por el plazo de 02 (dos) días calendarios; conforme a los considerandos vertidos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo Segundo: **DISPONER** como nuevo plazo de termino para la ejecución del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, el 21 de noviembre del presente año 2023; ello conforme a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe N°009-2023-TMED-COSORCIO ORIENTE, de fecha 28 de Setiembre de 2023 y el Informe N°93-2023-GRU-DRTC-DC-ING./SATR, de fecha 05 de octubre de 2023.

Artículo Tercero: **PRECISAR** que la presente Ampliación de Plazo N°01 es aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales a favor del CONSORCIO VIAL UCAYALI, en atención de lo contenido en el numeral 199.3, del Articulo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

---

[1] El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad. Artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 248 -2023-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 18 OCT 2023

Artículo Cuarto: DETERMINAR que, los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la ampliación de plazo N°01 para la ejecución del CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, son responsables por las omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, posible error o defecto de cálculo contenidos en los documentos e informes técnicos que sustentan su aprobación.

Artículo Quinto: DISPONER, que la Unidad de Logística, proceda con la elaboración del proyecto de Adenda al CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, como consecuencia del presente Acto Resolutivo.

Artículo Sexto: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Séptimo: INSERTAR la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al CONTRATO N°010-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Octavo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Noveno: ENCARGAR, a la Unidad de Logística, notifique la presente resolución al Sr. Jean Dante Flores Guerra, en calidad de Representante Común del CONSORCIO VIAL UCAYALI, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo Decimo: ENCARGAR, que la secretaría de la Dirección Regional, notifique la presente resolución a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Artículo Decimo Primero: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES DE UCAYALI

Ing. Civ. Gunter Alonso Vela Villacorta
DIRECTOR REGIONAL